



**PERÚ**

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional  
de Salud

Centro Nacional Salud  
Intercultural

## **POLITICA SECTORIAL DE SALUD INTERCULTURAL**

## Política Sectorial de Salud Intercultural

### Política Sectorial de Salud Intercultural

Se entiende por Política Sectorial de Salud Intercultural, la norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública del sector salud, así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios de salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud; es como sigue:

#### 1. Del Objeto de la Política Sectorial de Salud Intercultural

La Política Sectorial de Salud Intercultural tiene por objeto, normar las acciones de salud intercultural en el ámbito nacional, a fin de lograr una atención de salud como un derecho humano, que favorezca la inclusión, equidad e igualdad de oportunidades para los(as) ciudadanos(as) del país.

#### 2. Del Alcance

La Política Sectorial de Salud Intercultural, es de aplicación general en todos los establecimientos de salud públicos (del Ministerio de Salud, de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, otros públicos), privados y mixtos del Sector Salud.

#### 3. De la Política Sectorial de Salud Intercultural

La Política Sectorial de Salud Intercultural, comprende cuatro (04) ejes fundamentales y sus correspondientes líneas de acción:

**3.1. Primera política:** la autoridad sanitaria promueve el derecho a la salud, la inclusión social y la equidad en los servicios de salud para los pueblos indígenas, Andinos y Amazónicos así como para los Afroperuanos y Asiaticoperuanos en la prestación de servicios de salud. Comprende las siguientes líneas de acción:

- 3.1.1 El Estado garantiza el ejercicio del derecho a la salud de los Pueblos indígenas, Andinos y Amazónicos así como para los Afroperuanos y Asiaticoperuanos, en los diferentes niveles de atención, institucionalizando la comunicación y diálogo intercultural entre proveedores y usuarios.
- 3.1.2 La autoridad sanitaria deberá promover la difusión del enfoque de derechos en salud referido a los Pueblos indígenas, Andinos y Amazónicos así como para los Afroperuanos y Asiaticoperuanos,.
- 3.1.3 La autoridad sanitaria deberá promover la erradicación de toda forma de discriminación en la prestación de servicios de salud.
- 3.1.4 La autoridad sanitaria deberá incorporar prioritariamente en el Aseguramiento Universal en Salud (AUS) a los Pueblos indígenas, Andinos y Amazónicos así como a los Afroperuanos y Asiaticoperuanos,.
- 3.1.5 La autoridad sanitaria deberá promover y desarrollar intervenciones diferenciadas con población migrante perteneciente proveniente de Pueblos indígenas, Andinos y Amazónicos así como Afroperuanos y Asiaticoperuanos, en ámbitos urbanos y urbano-marginales.
- 3.1.6 La autoridad sanitaria deberá desarrollar e implementar normatividad orientada a fortalecer los servicios de salud del sector en relación a Pueblos indígenas, Andinos y Amazónicos así como Afroperuanos y Asiaticoperuanos.
- 3.1.7 Las instituciones prestadoras de salud, bajo la supervisión de la autoridad sanitaria, deberán asegurar la prestación de los servicios de salud con pertinencia intercultural en todos los niveles de atención.
- 3.1.8 Las instituciones prestadoras de salud, bajo la supervisión de la autoridad sanitaria deberán fortalecer la mejora de la calidad de atención en salud intercultural.
- 3.1.9 Las instituciones prestadoras de salud, bajo la supervisión de la autoridad sanitaria deberán incorporar la pertinencia étnica por autorreconocimiento en los sistemas de registro de atención de los servicios de salud.
- 3.1.10 El Estado respeta el derecho colectivo a la salud de los pueblos indígenas Andinos y Amazónicos, así como el derecho a la salud con pertinencia cultural de los Afroperuanos y Asiaticoperuanos considerados en las Convenciones, Convenios y Declaraciones Internacionales.

**3.2. Segunda política:** La autoridad sanitaria promueve la Medicina Tradicional y su articulación con la Medicina Convencional. Comprende las siguientes líneas de acción:

- 3.2.1 La autoridad sanitaria deberá reconocer la importancia y valor de la Medicina Tradicional y el ejercicio que de ella hacen los pueblos indígenas y sus agentes.
- 3.2.2 La autoridad sanitaria deberá fortalecer el trabajo comunitario con los agentes de Medicina Tradicional.
- 3.2.3 La autoridad sanitaria deberá promover la recopilación, revalorización, así como rescatar, conservar y difundir el conocimiento de la Medicina Tradicional Peruana.
- 3.2.4 La autoridad sanitaria deberá promocionar y fomentar el uso de recursos y tecnologías de la Medicina Tradicional por el personal de salud en los diferentes niveles de atención.
- 3.2.5 La autoridad sanitaria deberá participar en la promoción de la conservación de la diversidad biológica y/o protección de los conocimientos colectivos relacionados a la salud.
- 3.2.6 La autoridad sanitaria deberá desarrollar y promover investigaciones en Medicina Tradicional, incluyendo la acción de las plantas medicinales y la identificación de los síndromes culturales y su tratamiento.
- 3.2.7 La autoridad sanitaria deberá desarrollar investigaciones sobre los procesos de salud-enfermedad en Pueblos indígenas, Andinos y Amazónicos así como Afroperuanos y Asiáticoperuanos.
- 3.2.8 Las instituciones prestadoras de salud, bajo la supervisión y promoción de la autoridad sanitaria deberán desarrollar proyectos de salud intercultural en los servicios de salud.
- 3.2.9 La autoridad sanitaria deberá promover alianzas intersectoriales para la protección y promoción de la salud de los Pueblos indígenas, Andinos y Amazónicos así como Afroperuanos y Asiáticoperuanos.

**3.3. Tercera política:** Fortalecimiento de capacidades de los recursos humanos en salud intercultural. Comprende las siguientes líneas de acción:

- 3.3.1 La autoridad sanitaria deberá promover la capacitación en salud intercultural, así como, participar en la formulación de planes de estudio para la formación de recursos humanos en salud.
- 3.3.2 Las instituciones prestadoras de salud, en el marco de competencias establecidas por la autoridad sanitaria nacional, deberán desarrollar capacidades y competencias interculturales en los prestadores del Sistema Nacional de Salud y en los decisores políticos.
- 3.3.3 Las instituciones prestadoras de salud, deberán promover la incorporación de conocimientos tradicionales locales en la formación y capacitación del personal de salud en las regiones.
- 3.3.4 La autoridad sanitaria deberá establecer mecanismos de incentivos y estímulos según disponibilidad para el personal que obtenga capacitación en salud intercultural, desarrolle intervenciones o preste servicios a población indígena y afrodescendiente, independientemente de su ubicación geográfica.
- 3.3.5 La autoridad sanitaria deberá promover la capacitación del personal indígena de salud y priorizar su incorporación en los ámbitos y establecimientos de salud que atiendan mayoritariamente a población de su pueblo o etnia.

**3.4. Cuarta Política:** Fortalecimiento de la identidad cultural y participación de los pueblos andinos, Amazónicos, afroperuanos y asiáticoperuanos en los servicios de salud. Comprende las siguientes líneas de acción:

- 3.4.1 La autoridad sanitaria deberá promover la participación de las organizaciones de los Pueblos indígenas, Andinos y Amazónicos así como de Afroperuanos y Asiáticoperuanos en la planificación en salud de sus comunidades.
- 3.4.2 La autoridad sanitaria, en coordinación con las organizaciones indígenas, deberá proponer acciones que permitan la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes y programas de salud que se dirijan a Pueblos indígenas, Andinos y Amazónicos así como Afroperuanos y Asiáticoperuanos.
- 3.4.3 La autoridad sanitaria establecerá dentro de sus programas y actividades mecanismos que valoren, promuevan y fortalezcan los sistemas médicos tradicionales y los sistemas tradicionales de autocuidado, respetando su diversidad étnica, lingüística y cultural.

### **Plan Sectorial de Salud Intercultural**

El Ministerio de Salud a través del Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) y con la participación de los órganos desconcentrados, los Organismos Públicos Descentralizados, los órganos del sector que dependan técnica y funcionalmente del Ministerio de Salud, así como los organismos y entidades con los que mantiene relaciones de rectoría y coordinación, deberá elaborar en el plazo de 90 días de aprobada la Política Sectorial de Salud Intercultural el correspondiente Plan Sectorial de Salud Intercultural que efectivice el cumplimiento de los objetivos de la política aprobada. La elaboración del Plan deberá desarrollarse con la participación de las organizaciones de los Pueblos indígenas, Andinos y Amazónicos y de Afroperuanos y Asiaticoperuanos.

El Plan Sectorial de Salud Intercultural deberá señalar metas e indicadores de desempeño que deberán aprobarse anualmente por el Ministerio de Salud.